

MUNICIPIO DE ECUANDUREO MICHOACÁN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MEM/2024-2027/OP/AD/2026-18

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, POR PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO POR LOS C. LIC. JORGE LUIS ESTRADA GARIBAY, LIC ANA KAREN ORTIZ INFANTE, ANA BERTHA MARTINEZ TORRES, C.P CRISTIAN GONZAGA PATIÑO Y EL M.V ARQ. RAFAEL ALARCON ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO, SECRETARIO, Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MISMO AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ARQ. JUAN LUS CEBALLOS ZARATE ; REPRESENTADA POR EL C ARQ. JUAN LUIS CEBALLOS ZARATE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AQUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", Y QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL CONTRATANTE:

I.1 "EL CONTRATANTE" declara, a través de sus representantes, que es una entidad política y social investida de personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad para administrar libremente su hacienda, en términos de los artículos 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2º, 32, inciso c, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo. Por su parte, los representantes de "EL CONTRATANTE", acreditan su personería exhibiendo los dos primeros copias certificadas de las constancias de mayoría de fecha 05 de junio del 2024 extendidas por el Instituto Electoral de Michoacán, así como copia de las actas de sesión de cabildo de 1º.y 2º de Septiembre del 2024, en que las que se hizo constar la instalación del Ayuntamiento Municipal de Ecuandureo, Michoacán administración 2024-2027, se designó al segundo, y con el nombramiento del último y declaran estar legitimados para celebrar el presente pacto contractual, en términos del artículo 49, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2. "EL CONTRATANTE" con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos públicos, con fecha 13 de septiembre de 2024 mediante el acuerdo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Municipal de Ecuandureo, Michoacán, aprobó la creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Ecuandureo, Michoacán.

I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **“PAVIMENTACION DE CALLE FRANCISCO I. MADERO EN LA COMUNIDAD DE UCACUARO, MUNICIPIO DE ECUANDUREO, ESTADO DE MICHOACAN.”** Mediante el acuerdo número 4 de la sesión No. 7 Sexta ordinaria del H. Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, de 30 de marzo de 2026; destinando recursos para la ejecución de la obra.

I.4. Que tiene establecido su domicilio legal en Palacio Municipal Calle Zaragoza, # 29 zona centro, de Ecuandureo, Michoacán, código postal 59730, teléfono 328 51 851 42, mismos que señala para todos los fines legales de este contrato.

I.5. Que la adjudicación del presente Contrato se realiza mediante **CONTRATO** número **MEM/2024-2027/OP/AD/2026-18**, conforme a los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás relacionadas con las mismas.

I.6. Que el presente contrato se adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** para llevar a cabo la obra a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso 1.5 de la presente declaración, en cumplimiento del fallo recaído en el procedimiento de administración directa; cumpliéndose con las disposiciones legales respecto del acto de presentación día 01 de abril del 2026, haciendo saber **“EL CONTRATANTE”** a **“EL CONTRATISTA”**, su resolución final el día 10 de abril del 2026, en el que se adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** la suscripción del presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- DECLARA “EL CONTRATISTA”

II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, exhibiendo los documentos que avalan su encomienda técnica, representación y representatividad que se dejan debidamente acreditadas.

II.2. Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato.

II.3. Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Santiago Tapia No.860 C.P 58000 Colonia Lomas de la Maestranza de la ciudad de Morelia Michoacán, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4. Que para el desarrollo de la obra objeto de este contrato cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) No. CEZJ830109A43.

Registro ante el Registro del Padrón de Contratistas del Municipio No. GEM/SCOP/PCE/1726/2026.



Gobierno de
Ecuandureo
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN

II.5. Que, bajo protesta de decir verdad, no está considerado dentro de los supuestos establecidos por el Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás relacionadas con la misma.

II.6. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de las obras objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.7 Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Reglamento de esta Ley y demás normas relacionadas con las mismas en vigor, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de servicios relacionados con las mismas, para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales así como las demás normas vigentes que regulan la ejecución de los trabajos incluyendo los alcances de los trabajos por ejecutar y en general toda la información requerida para la obra materia del contrato.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLAUSTRAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización y ejecución de la obra pública consistente en la "PAVIMENTACION DE CALLE FRANCISCO I. MADERO EN LA COMUNIDAD DE UCACUARO, MUNICIPIO DE ECUANDUREO, ESTADO DE MICHOACAN." Quién se obliga a cumplirla e implementarla con las inmejorables condiciones técnicas de calidad pactadas, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto "II.7" de la segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones inútiles como parte integrante del mismo.

Forman parte del presente contrato las bases de la adjudicación, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuesto de la obra contratada, en los que se describe pormenorizadamente la obra a ejecutarse.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Declaran los contratantes que el precio pactado en la propuesta y adjudicación de la obra pública motivo del presente Contrato es la suma de **\$1,183,304.22 (Un millón ciento ochenta y tres mil trescientos cuatro pesos 22/100 m.n.)** más la cantidad de **\$189,328.68 (Ciento ochenta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 68/100 m.n.)** correspondiente al 16 % dieciséis por ciento del Impuesto al Valor Agregado, que suman un importe total de **\$1,372,632.90 (Un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 90/100 m.n.).**



Gobierno de
Ecuandureo
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MICHUACÁN DE BUENAVISTA

Precio que sólo podrá ser rebasado previo convenio por escrito que al respecto celebren las partes, por lo que sí **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor de lo pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, se dejará a favor de la obra del contratante y **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho a reclamar reintegro alguno por ello.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día 12 de abril de 2026 y terminirlas a más tardar el día 12 de junio de 2026, de conformidad con el programa de la obra.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. **"EL CONTRATANTE"**, se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea ante su competencia.

QUINTA. - ANTICIPOS. **"EL CONTRATISTA"**, renuncia al anticipo.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - Las partes convienen que los trabajos pactados, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados que se formularán por el contratista y se autorizarán por **"EL CONTRATANTE"**.

Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, mismas estimaciones que elaborará el residente del contratista y entregará al contratante para su autorización y firma, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra. A partir de la fecha de autorización se tendrán treinta días naturales para su pago.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones serán pagadas por la Tesorería Municipal.

En caso de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos Municipales de Ecuandureo, Michoacán. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.



Gobierno de
Ecuandureo
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costo conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, a solicitud de "EL CONTRATISTA" se le pagarán gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

SEPTIMA. - PAGO DE COSTOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL. "EL CONTRATISTA" cubrirá un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de estos derechos.

OCTAVA. - GARANTIAS. - "EL CONTRATISTA" garantizará, mediante fianza, la correcta inversión de los anticipos que reciba por el monto total de los mismos, y el cumplimiento de los contratos, por el 10 % diez por ciento del monto contratado.

Estas garantías convenidas deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del presente contrato en que el contratista formalice el contrato; y el o los anticipos correspondientes se entregarán a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

Las fianzas referidas en esta cláusula deberán ser constituidas por una Institución Afianzadora debidamente autorizada a favor de la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN**, que será entregada previo al pago del anticipo; esta fianza será cancelada una vez que se compruebe la correcta utilización, amortización de los anticipos y se reciba la obra a satisfacción de "EL CONTRATANTE", mediante el acta de finiquito, por lo que estarán vigentes hasta que se finiquiten las obligaciones del presente pacto contractual. Fianza que deberá reunir los siguientes requisitos de manera expresa:

- 1.- Que es otorgada en los términos del presente Contrato.
- 2.- Que, en caso de existir prórroga del presente acto jurídico, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con la misma.
- 3.- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, comprometiéndose a hacer efectiva ésta de manera inmediata a favor del "CONTRATANTE" en el supuesto incumplimiento de obligaciones derivadas del presente a cargo del "CONTRATISTA"



Gobierno de
Ecuandureo
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Ecuandureo, Michoacán de Ocampo

Para que "EL CONTRATISTA" proceda a la cancelación de las fianzas anteriormente mencionadas, se requerirá de la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", lo cual también se hará constar en la fianza.

Para garantizar la calidad de la obra, concluidos los trabajos, no obstante la recepción formal "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de la realización de la obra, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución; para este fin "EL CONTRATISTA", garantizará el cumplimiento de tales obligaciones por 12 (doce) meses a partir de la fecha de recepción y/o finiquito de los trabajos en los términos de la Ley de Obras Públicas del estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, mediante fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por el 10% del monto total ejercido, sin cuya garantía se tendrá por no recibidos ni finiquitados los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar la obra con los resultados de control de calidad que garanticen los trabajos convenidos en la estimación, de lo contrario, será objeto de una sanción no reembolsable, equivalente al 2% dos por ciento del monto de la misma, sin que por ello se exima posteriormente entregar el control de calidad que avale los trabajos estimados.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstos que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás relacionadas con las mismas, aplicándose cualquiera de los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, a elección de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y ésta última en un plazo de 20 (veinte) días hábiles verificará que los trabajos estén debidamente concluidos técnicamente.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer previo envío de oficio de designación a "EL CONTRATANTE", antes de la iniciación de los trabajos y en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cédula profesional, de la Dirección General de Profesiones, de Arquitecto, Ingeniero Civil o similar quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición de ésta, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyecto, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del superintendente, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de 15 quince días para hacer del conocimiento de "EL CONTRATANTE"

el cambio en cuestión; ésta se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso mediará solicitud de substitución, cuyo derecho podrá ser ejercido en cualquier tiempo.

[Handwritten signature]



Gobierno de
Ecuandureo
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.- “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad que **“EL CONTRATANTE”** tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones técnicas de calidad y en apego al proyecto pactado por las partes en el presente acto, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a éste o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato y la calidad de la obra, hasta por el monto total de las mismas.

Igualmente se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no ceder las acciones, derechos y obligaciones que se deriven del presente, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por Trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de **“EL CONTRATANTE”**.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. - “EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** conviene por lo mismo, en responder de todos los accidentes de trabajo y de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o frente a **“EL CONTRATANTE”**, en relación con la obra presente adjudicada.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. - Disponen las partes que **“EL CONTRATANTE”** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo al Programa de Obra aprobado, para lo cual éste evaluará y comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de ello el avance de la obra resultare menor de lo pactado, procederá el contratante a:

a). Retener el 1% (uno por ciento), de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes de Programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Municipio de Ecuandureo,

Michoacán, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

b). Aplicar, para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a 1% (uno por ciento) mensual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá **“EL CONTRATISTA”** mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a

17
2



Gobierno de
Ecuandureo
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Ecuandureo, Michoacán de Ocampo

satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**. Para este caso, la misma retendrá el 1% (uno por ciento) mensual del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere, o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente convenio. En el supuesto de no haber pagado pendientes de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá enterar a **"EL CONTRATANTE"** los importes que se generen por este motivo.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir su cumplimiento o la rescisión del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando al contratista y a la Tesorería Municipal.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Reglamento de esta Ley y con las disposiciones Administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**, independientemente de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido en el mismo contrato y se haga efectiva las garantías otorgadas para su cumplimiento y calidad de la obra.

Si la rescisión del contrato es por causa de **"EL CONTRATISTA"**, aparte de que **"EL CONTRATANTE"** disponga de la fianza de garantía de cumplimiento y de la calidad de la obra, penalizará a **"EL CONTRATISTA"** con el 10 % diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar, para resarcirlo del incremento que tendrá la obra inconclusa cuando se vuelva a concursar o adjudicar.

Las partes convienen que cuando **"EL CONTRATANTE"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones legales que al efecto se tuvieren, para que este dentro del término de 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho

convenga, en cuyo caso la primera, resolverá lo procedente dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"** o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto, notificando su resultado.



Gobierno de
Ecuandureo
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Ecuandureo, Michoacán de Ocampo

En el caso de rescisión del contrato, si **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar dentro de los veinte días naturales contado a partir de la fecha en que **"EL CONTRATANTE"** le comunique la rescisión, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, en caso de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **"EL CONTRATISTA"** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato lo solicitará a su contratante, quién decidirá lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de mediar negativa de éste, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hubieran desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATANTE" por conducto de sus representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar vigilar y evaluar en todo tiempo los trabajos contratados y señalar al **"EL CONTRATISTA"** por escrito, las instrucciones o deficiencias que estime pertinentes relacionada con su ejecución, a fin de que se cumpla y ajuste a las especificaciones técnicas que se detallan en los anexos del presente convenio. La bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados, constituye un instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de las obras, motivo por el cual se debe considerar que dicha bitácora forma parte del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - De común acuerdo las partes podrán dar por terminado anticipadamente el acto contractual por razones de interés general o caso fortuito o por fuerza mayor según corresponda de acuerdo con la Ley de la materia, sin que se reserven acción o reclamación futura por éste concepto.



Gobierno de
Ecuandureo
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Para efectos del presente acto jurídico se entiende como causa de interés general los casos en que por el desarrollo de la obra peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, en la zona de los trabajos o de la región. Asimismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a estas obras para apoyar económicamente las acciones prioritarias que se requieran implementar, que restauren el orden social **"EL CONTRATANTE"** lo comunicará de inmediato a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN COMÚN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra convenida, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás relacionadas con las mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás relacionadas con las mismas, y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. -

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de obra pública, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del municipio de Ecuandureo, Michoacán, renunciando a las que por cuestión domicilio pueda resultar o adquiriera en el presente y futuro o cualquiera otra análoga. Extendiéndose el mismo en original y tres copias debidamente firmadas.

El presente contrato se firma en el municipio de Ecuandureo, Michoacán, al 11 de abril del 2026.

POR EL AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN:



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ECUANDUREO, MICH.


LIC. JORGE LUIS ESTRADA GARIBAY
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. ANA KAREN ORTIZ
SINDICO MUNICIPAL

SINDICATURA
MUNICIPAL
ECUANDUREO, MICH.
2024-2027



C.P. CRISTIAN GONZAGA PATIÑO
SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. ANA BERTHA MARTINEZ TORRES
TESORERO MUNICIPAL



OBRAS

M.V. ARQ. RAFAEL ALARCON ZAVALA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

POR EL CONTRATISTA:



ARQ. JUAN LUIS CEBALLOS ZARATE
REPRESENTANTE LEGAL